



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058-2025-EPS-M/GG

Moyobamba, 21 de abril de 2025

### VISTO:

El Informe N° 447-2025-EPS-M/GG/GO de fecha 15 de abril de 2025, Informe N° 297-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/LCVG/IO de fecha 14 de abril de 2025, Carta N° 082-2025/LMBT/RC-CSF de fecha 10 de abril de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)";

Como puede evidenciarse, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación<sup>1</sup>**, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

<sup>1</sup> Según las particularidades de cada prestación, la intervención el personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058-2025-EPS-M/GG



Que, en concordancia al numeral 190.3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, se puede extraer lo siguiente: "(...) Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (**invocando dicha renuncia como hecho justificante**), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada (...)";

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del Personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo con el perfil mínimo requerido;

Que, en concordancia a la Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE, concluye: "3.1. De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058-2025-EPS-M/GG

perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";



Asimismo, a través de la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, **pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado**, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2018-EPS-M/GG, de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR: "REMODELACION DE TUBERIA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICION DE VALVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VALVULA REDUCTORA DE PRESION; EN EL (LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412;



Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA y la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA - EPS MOYOBAMBA S.A., suscriben el CONVENIO N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA - EPS MOYOBAMBA S.A.;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección CP-SM-1-2024-EPS-M/CS-1, para la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes de dicho contrato;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, la EPS MOYOBAMBA S.A. y el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, suscribieron el CONTRATO N° 08-2024-EPS-M/GG, a través del cual este último se obligó a la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, por el monto total ascendente de S/ 482,709.67 (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos nueve con



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058-2025-EPS-M/GG

67/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con excepción del IGV, con plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Con fecha 19 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de entrega de terreno y con fecha 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de inicio de obra, estando presente la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Supervisor de obra y el Contratista de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412;

Que, en mérito a ello, con Carta N° 082-2025/LMBT/RC-CSF, de fecha 10 de abril de 2025, Ing. Luis Miguel Bejarano Trujillo - Representante común CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, solicita ante la Entidad el cambio de personal clave (Supervisor de Obra), proponiendo a su vez, al Ing. Jonathan Alexander Rengifo Becerra, CIP N° 159586; adjuntando en ello el personal propuesto, carta de renuncia, entre otros;

Que, para la evaluación de la notificación de cambio y/o sustitución del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, donde en su Artículo 190°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, específicamente en el primer párrafo, menciona:

*"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

*190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

*190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*

*190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

*190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058-2025-EPS-M/GG

ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, se deriva sobre la existencia de casos que por diferentes circunstancias (renuncias voluntarias, deseo de no renovar el contrato, etc.) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección; entonces resulta razonable y justificable que se deba reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar adecuadamente con la ejecución del contrato;

Que, el contratista ha comunicado las intenciones del Ing. Segundo Juan Salcedo Campos de presentar su renuncia de manera voluntaria al contrato que tiene con el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, señalando que por motivos personales se ve imposibilitado de continuar en el cargo de Supervisor de Obra, por lo que no justifica la continuidad en la obra;

Que, en cuanto a los plazos descritos para el trámite de sustitución de personal clave, se usarán los contemplados para el caso vinculado al numeral 190.3 del RLCE, que dice: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, la sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 297-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/LCVG/IO, de fecha 14 de abril de 2025, la especialista en obras de saneamiento de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, señala lo siguiente:

"(...)

### **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

5.1. De la revisión de la documentación sustentatoria presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, el **ESPECIALISTA EN OBRA DE SANEAMIENTO, OPINA** de manera **FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE DE SUPERVISIÓN**, al haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

(...)"

Que, mediante Informe N° 447-2025-EPS-M/GG/GO, de fecha 15 de abril de 2025, el Gerente de Operaciones en mérito al informe consignado en el párrafo precedente de esta resolución, señala lo siguiente:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en  
RAT

Empresa prestadora de  
servicios de saneamiento  
en Régimen de Apoyo  
Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058-2025-EPS-M/GG

"(...)

Mediante el presente reciba mi cordial saludo, con relación al documento de referencia, se comunica que la Especialista en Obras de Saneamiento de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, ha emitido opinión favorable respecto al cambio de personal clave de supervisión del proyecto "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412.

En tal sentido, ser recomienda remitir el informe correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita el acto resolutorio que corresponda.

(...)"

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, sobre sustitución del personal clave (Supervisor de Obra) y, de acuerdo al informe de la Especialista en Obras de Saneamiento de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, la ejecución de obra se dio inicio el 20 de diciembre de 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 10 de abril de 2025, dicho supervisor permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado;

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 297-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/LCVG/IO, de la Especialista en Obras de Saneamiento de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras y en el Informe N° 447-2025-EPS-M/GG/GO, del Gerente de Operaciones, resulta PROCEDENTE la sustitución del personal clave (Supervisor de Obra), peticionado por el representante común del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Ing. Luis Miguel Bejarano Trujillo, para la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia General remitió todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE, de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en  
RAT

Empresa prestadora de  
servicios de saneamiento  
en Régimen de Apoyo  
Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058-2025-EPS-M/GG

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA)**, siendo el ING. JONATHAN ALEXANDER RENGIFO BECERRA, el profesional que reemplazará al Ing. Segundo Juan SALCEDO CAMPOS, a solicitud del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Supervisor de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial que registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, según corresponda, y lo inserte en el expediente del procedimiento de selección CP-SM-1-2024-EPS-M/CS-1.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, esté bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. ([www.epsmoyobamba.com.pe](http://www.epsmoyobamba.com.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA (Supervisor de obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Firma manuscrita]*  
Ing. Iván Gustavo Redding Acedo  
GERENTE GENERAL